

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

76

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero del dos mil trece (2013)

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00016-00

Acción: Cumplimiento
Demandante: MELKIS KAMMERER KAMMERER
Demandado: Concejo Municipal de Valledupar
Asunto: Se admite demanda

El ciudadano **MELKIS KAMMERER KAMMERER**, actuando como usuario y presidente de la Asociación de Veedurías Ciudadanas, previa constitución de renuencia, interpuso acción de cumplimiento en contra del Concejo Municipal de Valledupar, para solicitar por esta vía judicial el cumplimiento de los artículos 2 y 9 del Decreto 2424 de 2006, emanado de la Presidencia de la República y la Resolución CREG 043 de 1995.

Aunque la demanda es confusa y desordenada, se encuentran satisfechos los requisitos del artículo 10 de la Ley 393/97, por lo cual se **ADMITE** la solicitud de cumplimiento y en consecuencia, conforme al artículo 13 de la Ley 393/97 y los artículos 155-10, 161-3, 162 y 171 del CPACA, se dispone:

1. **Notificar** personalmente a los siguientes sujetos procesales: y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: Concejo Municipal de Valledupar, a través de su Presidente.
- Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. **Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

3. **Poner a disposición** del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

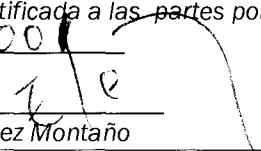
4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número **424-03002290-9** de la Secretaría de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

5. Informar a la autoridad accionada que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 30 ENE. 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>001</u>  Elsie Rodríguez Montaña